

ANEXO TÉCNICO

JUSTIFICACIÓN EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto dar respuesta al requerimiento efectuado en relación con la normativa de calidad del suelo aplicable a la implantación de la actividad de destrucción de papel en la nave situada en Polígono Tako 15, Arrigorriaga (Bizkaia).

Asimismo, se analiza la afección de la actuación proyectada respecto al régimen establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo.

2. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

Dirección del emplazamiento: Polígono Txako 15, 48480 Arrigorriaga (Bizkaia)

Referencia catastral: N9354074W y N0706999H.

Código de emplazamiento inventariado: 48011-00035

Consultado el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se comprueba que el emplazamiento se encuentra incluido en dicho inventario.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación proyectada consiste en la implantación de una actividad de destrucción de papel y de inutilización de discos duros mediante perforación en una nave industrial ya existente.

La actividad se desarrollará íntegramente en el interior de la nave ya construida y urbanizada, sin contemplarse:

- Movimientos de tierras
- Excavaciones
- Demoliciones
- Actuaciones sobre el subsuelo
- Ni modificaciones de la urbanización existente

La implantación de la actividad no supone alteración física del terreno ni intervención sobre el suelo.

Asimismo, el uso previsto mantiene el carácter industrial del emplazamiento existente.

4. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO

De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se ha comprobado que la parcela se encuentra incluida en el inventario de emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

No obstante, la actuación proyectada presenta las siguientes características relevantes:

- La actividad se implanta en una nave industrial preexistente;
- No se prevén actuaciones con afección al subsuelo;
- No se realizan excavaciones ni movimientos de tierras;
- No se produce cambio a uso sensible;
- Se mantiene el carácter industrial del emplazamiento;
- No se generan condiciones adicionales de riesgo para el suelo.

Asimismo:

- No se prevé almacenamiento de productos peligrosos a granel;
- Los residuos generados serán gestionados sobre superficie pavimentada e impermeabilizada existente;
- La actividad se desarrollará íntegramente en el interior de la nave industrial.

En consecuencia, la actuación prevista no implica una alteración de las condiciones del terreno ni una intervención susceptible de afectar a la calidad del suelo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo del País Vasco, los procedimientos en materia de calidad del suelo se activan en aquellos supuestos en los que las actuaciones previstas puedan implicar una alteración del suelo o la generación de riesgos para la salud humana o el medio ambiente, tales como movimientos de tierras, cambios de uso o implantación de nuevas actividades.

En desarrollo de dicha ley, el Decreto 209/2019, en aplicación del artículo 25, contempla supuestos en los que no resulta necesario tramitar procedimientos de declaración de la calidad del suelo, especialmente cuando no se prevén movimientos de tierras ni eliminación de estructuras existentes como soleras.

En la actuación proyectada no se contemplan excavaciones ni alteraciones del suelo inventariado, desarrollándose íntegramente sobre una solera de hormigón preexistente que actúa como barrera física, sin contacto con el terreno subyacente.

En consecuencia, la actuación no genera movilización de contaminantes ni nuevas vías de exposición, no encuadrándose en los supuestos que determinan la necesidad de investigación o remediación del suelo, pudiendo considerarse, conforme al régimen de exención previsto en el citado artículo 25 y su desarrollo reglamentario, como una actuación sin afección a la calidad del suelo.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de las características de la actuación proyectada, se considera que la implantación de la actividad no comporta afección al subsuelo ni modificación de las condiciones existentes del emplazamiento.

Por ello, se entiende que la actuación puede acogerse a las consideraciones y exenciones previstas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, al no producirse circunstancias que impliquen riesgo adicional para la calidad del suelo ni actuaciones materiales sobre el terreno.

Todo ello se comunica a los efectos oportunos para la continuación de la tramitación administrativa del expediente.

El Ing. Técnico Industrial

David Martínez Manrique

Nº col. 17347

Arrigorriaga, mayo de 2026

ANEXO I – CAPTURA DEL INVENTARIO DE SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS DE LA CAPV

Se adjunta captura del visor GeoEuskadi donde se identifica el emplazamiento inventariado correspondiente a la referencia catastral N9354079Q y código 48011-00035.

